

## **Modifica la ley N°20.585, Sobre otorgamiento y uso de licencias médicas, para regular aquellas otorgadas durante el estado de excepción constitucional de catástrofe, a causa de la pandemia de Covid-19**

### **Boletín N° 13507-13**

#### **I. ANTECEDENTES**

Las licencias médicas constituyen un beneficio que se otorga a las y los trabajadores para que puedan ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso de tiempo, con el fin de lograr el restablecimiento de su salud.

Se regulan por la Ley N° 20.585 sobre otorgamiento y uso de licencias médicas y por el Decreto Supremo N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, la que delega dicha labor en la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (Compin) y en las Instituciones de Salud Previsional (Isapres).

Sin embargo, cuando el país se enfrenta a alertas sanitarias que afectan gravemente la salud pública, como epidemias y pandemias que requieren medidas de aislamiento social, se deben iniciar las acciones necesarias para dar seguridad de las personas. La situación mundial por COVID 19 nos obliga a buscar los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las medidas de aislamiento.

La normativa chilena no establece regulación específica para el otorgamiento de licencias médicas por causa de enfermedades que han sido declaradas como epidemias o pandemias por organismos internacionales, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y/o la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La tramitación de una licencia médica no contempla la autorización para casos que se encuentran a la espera de confirmación o de familiares o personas en contacto con casos sospechosos de contagio, lo que genera el rechazo de estas licencias médicas e impiden que las y los trabajadores puedan justificar su ausencia, a pesar de que se pueda certificar un reposo de carácter preventivo.

Tal como es sugerido por los protocolos internacionales, urge atender el ámbito laboral de esta contingencia y garantizar las medidas de aislamiento de las personas en riesgo eventual de padecer Coronavirus. Corresponde al Estado brindar a los trabajadores y trabajadoras, tanto del sector público como del sector privado en relación de dependencia, las garantías que derivadas de su relación de trabajo pudieran verse afectadas por esta contingencia.

Conforme a lo anterior, la licencia médica deberá permitir que las personas cumplan con las prevenciones sanitarias establecidas por la autoridad, sin que tal situación afecte su vínculo laboral, necesario para cubrir los requerimientos básicos del grupo

familiar. De esta manera, la licencia establecida en el contexto de alerta sanitaria, epidemia o pandemia, no afectará la normal percepción de las remuneraciones normales y habituales, como así tampoco de los adicionales que por ley o Convenio les correspondiere percibir a los trabajadores.

Para dar cumplimiento a la medida de aislamiento, corresponde que los trabajadores que se encuentren diagnosticados con el virus COVID-19 o en situación de contacto efectúen el debido reposo. En consecuencia, debe ser asegurado por la ley la autorización de la licencia médica para la persona que es objeto de la medida de aislamiento.

## **II. IDEA MATRIZ**

Asegurar la autorización de licencias médicas en contexto de alerta sanitaria, epidemia o pandemia y proteger el pago de las remuneraciones de las y los trabajadores.

## **PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO 1-** A la ley 20.585 sobre el otorgamiento y uso de licencias médicas, agréguese un nuevo artículo 2 bis del siguiente tenor:

“La licencia médica emitida en el contexto de alerta sanitaria, epidemia o pandemia, no afectará la normal percepción de subsidios y remuneraciones habituales.

Las licencias médicas otorgadas por causa de una alerta sanitaria, epidemia o pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud y que en cumplimiento de una indicación profesional certificada ordenen una medida de aislamiento, serán autorizadas para trabajadores con diagnóstico confirmado y trabajadores que se encuentren a la espera de este.

Para aquellos casos de trabajadores que se encuentren a la espera de un resultado, la licencia médica permitirá al trabajador justificar su inasistencia independiente del resultado, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 1 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud y recibir el subsidio y/o remuneración correspondiente.

La licencia médica emitida como medida preventiva de aislamiento de una persona por sospecha de estar infectada por la enfermedad, al igual que el caso anterior, permitirá al trabajador justificar su inasistencia.

La tramitación de las licencias médicas deberán propender a facilitar la presentación y autorización de los subsidios y remuneraciones correspondientes, apoyando las medidas de aislamiento social u otras emitidas por la autoridad”.

---

**MIGUEL CRISPI SERRANO**  
**DIPUTADO DISTRITO 12º**